

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00102-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, apoderada judicial de la parte actora; este Despacho acepta el retiro de la demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00125-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 13 de julio de 2020 –folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
PROTEX S.A.S en contra de SOLUCIONES MEDICAS CONFIABLES PARA LA
VIDA S.A.S., DIANA MARCELA MESA MORA y ANCIZAR VINASCO DIAZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00127-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 13 de julio de 2020 –folio 37 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble
Arrendado de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de LUZ AMANDA ALVIRA SILVA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

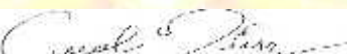
NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

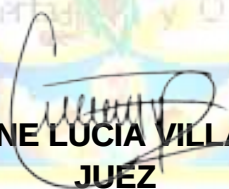
Radicación: 110014189-038-2020-00130-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 13 de julio de 2020 –folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de TRUST AND SERVICE en contra de JOHN ALEXANDER CASTAÑO NOREÑA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

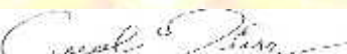
NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00131-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 13 de julio de 2020 –folio 37 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble
Arrendado de RV INMOBILIARIA SA en contra de JOHN ALEXANDER REYES
PINTO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

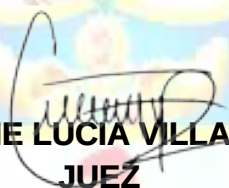
Radicación: 110014189-038-2020-00142-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 13 de julio de 2020 –folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA COODIGEN en
contra de GONZALEZ GARZON ROBERT ALEXANDER.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00143-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 13 de julio de 2020 –folio 20 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO en contra de CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ VIAFARA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00146-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 13 de julio de 2020 –folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble
Arrendado de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de LUZ ANGELA HERNANDEZ
MORENO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00171-00

En atención al memorial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto de fecha 14 de julio de 2020 –folio 90– en el sentido de indicar que el nombre correcto del establecimiento de comercio, que pretende ser embargado, es J-PRINT y no como, por error involuntario, quedó allí plasmado.

Segundo: Corregir el auto de fecha 14 de julio de 2020 –folio 90– en el sentido de indicar que el número correcto de la matrícula, es 02783922 y no como, por error involuntario, quedó allí plasmado.

Tercero: Corregir el auto de fecha 14 de julio de 2020 –folio 89– en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado, es OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA y no como, por error involuntario, quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume las citadas providencias.

Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 490 *ibídem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00241-00

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, para que en el terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente escrito de demanda, pruebas y anexos, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00242-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **MARIA OMAIRA OLAYA FLOREZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00243-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **NOHELIA RUIZ MATEUS Y CARLOS ORLANDO RUIZ MATEUS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 4.330.856 M/Cte., correspondiente a dos (02) cánones de arrendamiento, causados entre junio a julio de 2020, discriminado de la siguiente manera:

	Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
2	JUNIO 2020	05/06/2020	\$2.165.428
3	JULIO 2020	05/07/2020	\$2.165.428
	TOTAL		\$4.330.856

2. Por la suma de \$ 4.330.856 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

3. Los demás cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble.

Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AHR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00243-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **NOHELIA RUIZ MATEUS Y CARLOS ORLANDO RUIZ MATEUS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folios 12 y 13 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 9.744.426 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00245-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **DIANA PATRICIA BUITRAGO CARDENAS y EVANYS PATRICIA TORRES BOLAÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., correspondiente a dos (02) cánones de arrendamiento, causados entre junio a julio de 2020, discriminado de la siguiente manera:

	Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
1	JUNIO 2020	05/06/2020	\$2.500.000
2	JULIO 2020	05/07/2020	\$2.500.000
	TOTAL		\$5.000.000

- 1.1 \$7.500.000 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

- 1.2 Los demás cánones de arrendamiento que se llegaren a causar hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados y/o hasta la restitución del inmueble.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

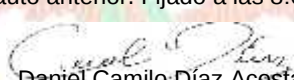

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00245-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **DIANA PATRICIA BUITRAGO CARDENAS Y EVANYS PATRICIA TORRES BOLAÑO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folios 46 y 47 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 18.750.000M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00246-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar el por qué se está adelantando la demanda en contra de **KAREN TATIANA SIERRA DELGADILLO**, toda vez que no figura en el contrato de arrendamiento.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE

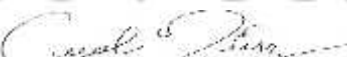

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00247-00

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.** en contra de **JOSE ABEL FLOREZ CANO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$18.599.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 00130158009608734840 anexado como base del recaudo ejecutivo.

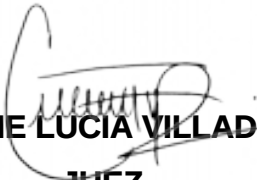
1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de vencimiento, esto es 17 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

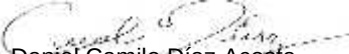

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00247-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOSE ABEL FLOREZ CANO**, como empleado de **CEMEX**, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 2.789.850M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00248-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el bien inmueble objeto de hipoteca se encuentra ubicado en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, así como el domicilio de los aquí demandados, por lo que de conformidad la numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez Civil Municipal Mosquera – Cundinamarca.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante el Juez Civil Municipal Mosquera – Cundinamarca (Reparto)

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00249-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **NUBIA EMILCE PORRAS CARVAJAL**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

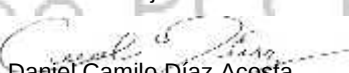

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00250-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **MARIA CAMILA CESPEDES HOLGUIN, ALEJANDRO ALARCON TENZA Y EDWIN SAID GONZALEZ CANTOR**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00251-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

Téngase en cuenta que la presente demanda tiene como fin el pago de los honorarios profesionales del abogado CARLOS ALBERTO LOZANO PEREZ, en atención a la prestación profesional brindada a JORGE LUIS HUERTAS ESQUIVEL, JHONATAN HUERTAS GUZMÁN y MARTHA ELENA HUERTAS ESQUIVEL.

Así las cosas, esta dependencia no es competente para resolver el problema jurídico planteado, toda vez, que la obligación se originó en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado, de conformidad con el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo competente por su cuantía un Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C.

Con fundamento en lo antes expuesto, se dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal.

Segundo: Enviar inmediatamente la presente demanda de mínima cuantía a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C. – Reparto.

Tercero: Por Secretaría efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00252-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **PROTELA S.A.** en contra de **JAVIER ALBERTO GOMEZ GONZALEZ Y LUZ MARINA HOYOS OCHOA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 0090

1.1. Por la suma de \$ 18.999.337 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 0090 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de marzo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

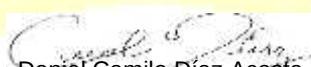

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00252-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **JAVIER ALBERTO GOMEZ GONZALEZ Y LUZ MARINA HOYOS OCHOA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 44 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 28.499.005 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00253-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **SHIRLEY FLOREZ DIAZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00254-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de RENTABIEN S.A.S SUCURSAL BOGOTÁ, a fin de acreditar la calidad con la que el señor CAMILO GÓMEZ SALAZAR.

NOTIFÍQUESE

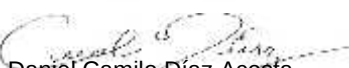
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00255-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.** en contra de **YURANY ANGÉLICA ACUÑA GARZÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE 207400107182

1.1. Por la suma de \$ 27.671.170,99 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. **207400107182** anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 2.878.486,92 M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

1. PAGARE 5471290002586010

1.1. Por la suma de \$ 2.592.976 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. **5471290002586010** anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 264.875 M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00256-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que este Despacho no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (\$35.112. 080.00 M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a \$53.229.855 M/Cte., suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que este estrado judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. –Reparto– para lo de su competencia. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00257-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A** en contra de **ANGIE LORENA SANCHEZ SANCHEZ y ASTRID SANCHEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.497.272 M/Cte., correspondiente a dos (02) cánones de arrendamiento, causadas entre junio a julio de 2020, discriminado de la siguiente manera:

	Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
1	JUNIO 2020	05/06/2020	\$748.636
2	JULIO 2020	05/07/2020	\$748.636
	TOTAL		\$1.497.272

- 1.1 \$2.245.908 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexo como base del recaudo ejecutivo.

- 1.2 Por los demás cánones de arrendamiento que se llegaren a causar y hasta el pago total de las obligaciones y/o hasta la restitucion del inmueble por parte de los demandados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a el abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00257-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **ANGIE LORENA SANCHEZ SANCHEZ Y ASTRID SANCHEZ SANCHEZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folios 13 Y 14 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 6.737.724 M/Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00258-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **D MARTINE COMPANY S.A.S.** en contra de **MARISOL PINTO ESLAVA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$6.180.432 M/Cte., por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago (transacción) correspondiente a tres (03) cuotas causadas entre el 05 de agosto de 2019 al 05 de octubre de 2019, discriminado de la siguiente manera:

	Cuotas	Valor
1	05 /08/2019	\$2.060.144
2	05 /09/2019	\$2.060.144
3	05 /10/2019	\$2.060.144
	Total	\$6.180.432

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado en cada una de las cuotas desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$1.417.581 M/Cte., por concepto de intereses corrientes.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 y subsiguientes ibídem.

Reconocer personería al abogado **JOSE LUIS VALDERRAMA MONTAÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00258-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MARISOL PINTO ESLAVA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 40 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 11.397.019 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **MARISOL PINTO ESLAVA**, como empleado de SUMECARD S.A.S, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 11.397.019 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00259-00

Previo a calificación de la demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, para que en el terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente escrito de demanda, pruebas y anexos, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

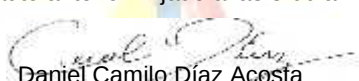
NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00260-00

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA –EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente escrito de demanda, pruebas y anexos, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

NOTIFÍQUESE

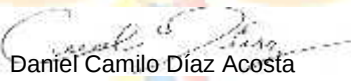

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario